

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de marzo de 1882.

NUMERO 1,216

**DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hara por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número que se vale cinco centavos.

### CALENDARIO

Sale el sol a las 6. 14 minutos y se pone el sol a las 6. 7 minutos. Sale la Luna a las 11 44 minutos de la noche.

**Domingo 12.**—3er. Domingo de Cuarema llamado **Oculi** y Domingo del demonio mudo. SAN GREGORIO EL GRANDE, papa, confesor y doctor. Del Antiguo Testamento; Finécs, Gran sacrificador.

### Fases de la Luna.

**Cuarto menguante** a las 3 h. 52 minutos de la tarde.—El 12 y el 13 serán días algo lluviosos en que podrá haber algunos truenos. Del 14 al 15 hará mejor tiempo.—El 17 y 18 seran lluviosos.

En este día sale el sol a las 6 h. y 28 minutos de la mañana y se pone a las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Sale la Luna a las 7 horas de la noche.

**LUNES 13.**—San Leandro, arzobispo de Sevilla; san Macatonio, mártir; santa Amelia.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Gobernacion.**  
Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

**Secretaría de Fomento.**  
Aviso.

**Administracion Judicial.**  
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**  
Documento importante.

**Seccion de Avisos.**  
Anuncios.

**Folleto.**  
Documentos para la historia de Centro-América.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el partido de hipotecas, se han hecho 12 inscripciones, 3 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 20 de febrero próximo pasado.

En el idem de San José, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 18 del mismo mes.

En el idem de Heredia, 29 inscripciones, y se despacha con fecha 8 del referido mes.

En el idem de Cartago, 17 inscripciones, y se despacha con el día.

En el idem Occidental, 23 inscripciones, y se despacha con fecha 9 de enero último.

Derechos devengados: \$ 293-50  
Registro General de Hipotecas.—San José, marzo 10 de 1882.

EZEQUIEL HERRERA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

#### Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotación y conservación del ferrocarril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Río-Sucio, se harán por contrato con la compañía ó persona que mejores condiciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaría, y se admitirán todos los que sean presentados antes de las 12 del día 1º de abril próximo.

La duración del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ó contrato para construir un ferrocarril entre Río-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotación hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotación de la línea férrea, siendo iguales las demás condiciones, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfacción del Gobierno.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera.

Sábado 11.

Se señaló para la vista las doce del día cinco del entrante abril en el juicio entre el Señor D. Antonio Cruz, la Municipalidad de este Canton y D. Enrique Roig, por la nulidad de un contrato.

2.—Se decretó traslado en el juicio entre los Sres. Nicomedes Solís y otros, por una parte, y Ramon E. Murillo, por otra, por cantidad de pesos.

3.—Se señaló las doce del día catorce del corriente para la visación de la tasación de costas practicada en la ejecución por pesos entre los Sres. Francisco y Gregorio Quesada.

1.—En la acusación entre los Señores Rafael Quiros, Basilio y Timoteo Solano, se confirmó el auto de las cuatro de la tarde del día trece, y se revocó el de las once de la mañana del día quince del mes próximo pasado.

5.—Se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, en la causa contra José Ledesma, por hurto.

6.—Se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, en la causa contra Juan Cámpor, por amenazas.

7.—Se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, en la causa contra Yanuario Ramirez, por lesiones.

El Srío.,  
BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—Se mandó introducir en la oficina, el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, seguido por el Señor Joaquín Araya y Araya, contra Dámaso Conejo y Cortéz.

2.—En la causa contra Miguel Herrera Leon, por el crimen de homicidio, perpetrado en la niña Juana Meisen, de trece años de edad, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia, que condena al reo á la pena de deportacion, con las demás accesorias, debiendo descontarse aquella, en presidio de la Isla del Coco, y no en la de San Lucas, como dispone dicha sentencia.

3.—Se aprobó el sobreseimiento dictado en la instrucción por lesiones causadas á Prudencio Miranda.

San José, marzo 11 de 1882.

El Srío.,  
J. DIEGO BRATX.

#### CARTEL.

A las doce del día catorce de marzo próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y en el mejor postor, cinco caballerías, cuarenta y ocho manzanas, cinco mil novecientas treinta y nueve varas cuadradas de terreno baldío; sito en el valle de Turrealba, Distrito 3º Canton 2º de la Provincia de Cartago, denunciado por el Señor Romualdo Vargas Rojas, y valorado á dos pesos manzanas.—Sus límites son: al Norte, terrenos del denunciante, primer brazo del río Lajas, en medio al Sur, el río Guayabo; al Este, el sitio del Guayabo, de los Señores Quesada, López y Compañía; y al Oeste, terreno medido á Toribio Salas y el volcan de Turrealba.—Segun el informe del agrimensor que hizo la medida este terreno está, como á nueve leguas de la Ciudad de Cartago. Parte del camino se pone intransitable en la estación lluviosa, el suelo es de buena calidad y no muy quebrado, no hay maderas de construcción ni abunda el agua en el interior del terreno; hay una parte cultivada desde mucho tiempo; y se producen bien los pastos, maíz etc.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.  
San José, febrero 14 de 1882.

M. MACAYA.

Urbino Castro. | Luis Granados.

#### REMATES.

A las doce del día quince del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un potrero de una

manzana, quebrado, irregular, lindante Norte, terreno de Juan Chacon: Sur, id. de Fidel Chacon: Este, id. de Domingo Arce, calle pública en medio; y Oeste, id. de Manuel Luis Arias, río "La Tierra Blanca" en medio; vale \$ 200; y un derecho equivalente á la suma de \$ 193 en un terreno como de cinco cuartos de manzana, plano y quebrado, dedicado á la agricultura, linda Norte, terreno de Ramon Zúñiga, calle pública en medio: Sur, idem de José María Rodríguez: Este, idem de José Benavides; y Oeste, idem de Francisco Valerio; vale \$ 240; ambas fincas están situadas en el barrio de San Miguel, distrito 3º de esta Villa, canton 3º de la Provincia de Heredia; no tienen ningun gravamen; están inscritas en el Registro de la Propiedad; pertenecen á la mortuál de los cónyuges Rosario Valerio y Francisco Argüello, y se venden previa la información respectiva, para pagar las deudas y costas de dicha mortuoria. Ocurrirá á hacer postura, que se admitirá la que sea arreglada.

Juzgado Civil. Santo Domingo, marzo 3 de 1882.

ALBINO VILLALOBOS.

Zenon Fonseca. José Chacon.

2.

A las doce del día diez y ocho de marzo corriente, se venderá por esta Inspeccion, en la puerta exterior de la misma y al mejor postor, la finca siguiente: potrero situado en el barrio de San Francisco, Distrito sexto, Canton primero de la Provincia de Cartago, constante como de cuatro manzanas, bajo los siguientes linderos: al Norte y Oeste, con propiedad del Presbítero Don Domingo García; al Sur, con id. de Ponciano Mora; y al Este, calle en medio, id. de Estanislao Calderon; valorada esta finca en trescientos cincuenta pesos. Perteneció á la testamentaria del Sr. Asuncion Vásquez, y se vende de orden de esta Inspeccion para pagar cantidad de pesos que el Sr. Rosario Monge, como abacea de dicha testamentaria, es en deber al Erario Nacional. El que quiera hacer postura ocurra.

Inspeccion General de Tesorerías Subalternas. San José, marzo 9 de 1882.

SOLOM BONILLA.

Ismael Caicedo.—E. Duran.

A las doce del día viernes diez y siete del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: un aventador, en \$ 80.—Un carretón, en \$ 90.—Una carreta, en \$ 8-50.—Una yunta de bueyes, uno bayo y otro bosco, en \$ 119.—Un toro molino, en \$ 20.—Uno idem bosco, alazan, en \$ 25-50.—Un novillo alazan, bayo, en \$ 30. Dos terneras, en \$ 25-50.—Una hacienda en la Pitahaya, como de 100 manzanas, situada en el distrito 6º del canton 1º de esta Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con la carretera Nacional; al Sur, el río de la Bermúdez de por medio, con hacienda de los Señores Don Joaquín y Don Juan Flores, antes, de Don Joaquín y Don Pio Flores; al Este, con idem de Don Joaquín Lizano, antes, de Don Manuel Bonilla Carrillo; y Oeste, con calle que parte de la carretera Nacional y conduce de Norte á Sur, á la hacienda de Don Félix González, Don Jacinto y Don Saturnino Tréjos; vale \$ 34,250, en cuyo valor está comprendido el dado á un enlizado, un doble corredor, un corredor sencillo, una trilla con sus ruedas, voladores y demás anexos, un cilindro de trillar con carretas, una casa de habitación, compuesta de dos cañones, el principal de Este á

Oeste, y el otro de Norte á Sur, de veintidós varas de largo, el primero, por nueve de ancho, y de quince varas de largo, el otro, por siete de ancho, con sus cañizos y paredes de vidrio, que comprende la misma hacienda, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo cuarto, folio 75, finca número 3,279, "Oriental", inscripción número 1 y 5; vale \$ 34,230. Estos bienes pertenecen á Don Eduardo Dee y su esposa Doña Mercedes Cacha de Dee, y se venden para pagar cantidad de pesos que la expresada Señora debe al Licenciado Don José Gregorio Tréjos, estando hipotecada la hacienda descrita, al pago de dicha deuda. Quien quiera hacer postura, que se presente á la hora y día indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—M. M. Dávila.—José Blen.—Octavio Morales.

Es conforme.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, marzo 9 de 1882.

M. M. DÁVILA.

José Blen.—Octavio Morales.

2.

A las doce del viernes diez y siete del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: una casa y sus dependencias, de ocho varas de frente y doce de fondo, ubicada en un terreno plano, cultivado de café, de media manzana de extensión, sito en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta Provincia, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Agustín Arce; Sur, idem de Sebastian Ramos; Este, idem de Juan Vindas; y Oeste, idem de María Cámpus; valorada en trescientos pesos.—No tiene gravámenes, y fué habida por el causante, por compra á Vicente Zúñiga, según título inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," tomo octogésimo octavo, folio doscientos cincuenta y cinco, bajo el número cinco mil ochocientos ochenta y ocho, asiento número uno, (\$ 300). Una parte proporcional á la cantidad de ciento diez y nueve pesos, dos centavos, en un potrero valorado en quinientos pesos, de superficie vária, como de tres manzanas de extensión, sito en "Tirres," distrito de San Isidro, número cuarto del primer cantón de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Manuel Aguilar; Sur, idem de herederos de María Trinidad Ramirez; Este, idem de Teodoro Zamora, calle en medio; y Oeste, idem de Manuel y Santos Villalobos, quebrada de Turcos en medio, sin gravámenes. Habida por el causante, por compra en asta pública, en la mortual de María Trinidad Ramirez, según escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 157, folio 495, finca número 10,600, asiento número 2. Una venta de buyes negros, pintados, en 835. Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Juan Zamora Ocampo, y se venden á pedimento de las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y derechos de Hospital.—Quien quisiere comprarlos, preséntese, que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las dos y media de la tarde, del día diez de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—M. M. Dávila.—José Blen.—Octavio Morales.

Es conforme.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, marzo 10 de 1882.

M. M. DÁVILA.

José Blen.—Octavio Morales.

1.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, el derecho proporcional á la cantidad de \$ 148 80 cts., en la finca que se describe así: una casa y el solar en que está ubicada, constante una y otro de 25 varas de frente, por el lado Norte, y 13 por el Este, compuesto el edificio de una sala y dos cuartos caedizos ó media agua por el Este, de cinco varas de ancho, y dos piezas de cañon, de 4 varas de ancho, por el Norte, y corredor enclausurado, comprendido todo, bajo los linderos siguientes: Norte, ca-

lle real del pantón en medio, propiedad de herederos del finado Don José Cláves; Sur, idem de Don Guido Maturanós; Este, la Plaza de esta Villa; y por el Oeste, casa y solar del Señor Anselmo Aguilar; valorado todo en \$ 500. É inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, folio 221, tomo 146, número 13,470. Pertenecen á la mortual del finado Ponticiano Cervantes, y se vende el derecho á la parte indicada á pedimento de los interesados para el pago de costas y haber de los herederos Jesus y Santos Cervantes. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único.—Escasú, marzo 10 de 1882.

ANTONIO SOSA.

Jesus Roldan.—Manuel Zúñiga.

1.

A las doce del día veintidós del mes de marzo en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio cuatrocientos cuarenta y siete, finca número cinco mil doscientos sesenta y tres, "Oriental," inscripción número dos. Hacienda de café y potrero, con casa de habitación, compuesta de tres suertes. La primera consta de tres manzanas, los mil cuatrocientos veinticinco varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de Manuel y Valeria Villalta y José Vargas; al Sur, cafetal de José Solano; al Este, la segunda suerte de la misma hacienda, calle real de Alajuelita en medio; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Matías Rojas y José Solano. La segunda suerte, en la cual está una casa de habitación, como de diez y ocho varas de frente y quince de fondo, consta de nueve manzanas, cinco mil doscientos seis y media varas cuadradas, lindante: al Norte, casa y solar de Esteban Rojas, calle en medio; Sur, idem del mismo Rojas, cafetal y casa de José Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Esteban Rojas, José Castro y Jesus Cuervo; y al Oeste, calle de Alajuelita en medio, la suerte antes descrita, de esta misma finca y propiedad de José Solano y Manuel Villalta. La tercera suerte consta de doce manzanas seis mil trescientas noventa y tres varas cuadradas, cultivadas de café; y ocho manzanas, siete mil ciento sesenta y siete varas cuadradas, de potrero, y linda: al Norte, propiedad de la testamentaria de José Retana y Esteban Rojas; Sur, el río Tiribí; al Este, propiedad de Gaspar Duran, Teodosio Villalta, Dolores Duran y Toribio Rojas; y al Oeste, la calle de Alajuelita y propiedad de José Vargas y José Solano. Toda esta finca está situada en el barrio del Habiño, distrito noveno, cantón primero de esta Provincia. Valoradas respectivamente las tres porciones: en mil doscientos pesos la primera; en tres mil seiscientos la segunda; y en siete mil seiscientos pesos la tercera. Esta hacienda pertenece á Don Jesus Moreno, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar suma de pesos á la casa Le Lacheur Bent y C: El que quiera ofrecer, comparezca.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, febrero 28 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—J. M. Zumbado.

1.

A las doce del día diez y seis del que cursa se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el que más ofreciere un terreno plantado de café situado en Curridabat, Distrito undécimo, Cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Roque Roman antes de éste, calle en medio; Sur y Este, propiedad de José Manuel Jiménez, antes del finado Miguel Loria; y Oeste, propiedad de José Manuel Jiménez, antes de Bartolo Madrid, calle en medio, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento once; folio doscientos ochenta y nueve, finca número nueve mil ochocientos noventa "Oriental" asiento número uno: mide tres mil doscientos veintidós varas cuadradas. Valorado en doscientos pesos. Otro terreno llamado "Puente de Tierra"; Barrio de San Ramon, Distrito primero, Cantón tercero de la Provincia de Cartago, constante de tres manzanas cuatro mil ochenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesus Rivas y hermanos;

Sur, idem, de Juan María Quesada hoy de Fernando Carvajal; Este, id. de Juan Cuervo, antes de Nicolas Mendez y Alfonso Grandos y Oeste, idem, de Ramon Solís hoy de Jesus Rivas y hermanos. Valorada en ciento cincuenta pesos. Estas fincas pertenecen á la mortual del Señor Roque Roman, y se venden á solicitud de partes previa informacion de utilidad para el pago de deudas y costas. Ocurra el que quiera hacer postura. San José, marzo 4 de 1882.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Emilio Pacheco.

A las doce del día veintidós del que cursa, se venderá en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," folio cuatrocientos setenta y siete, tomo ciento once, bajo el número nueve mil novecientos ochenta y cinco, asiento número uno, que se describe así: casa y solar sitos en el Paso de la vaca de esta Ciudad, Distrito segundo de este Cantón, linderos: Norte, casa y solar del Presbítero Juan María Quirós; Sur, idem, de María y José Zumbado; Este, solar de Manuel Conejo; y Oeste, casa de Gregorio Cláves, calle en medio, medida superficial, de la casa doce varas de largo, con más, un zaguán y un cuarto caedizo que ocupan el resto del frente del solar, el cual tiene por este lado veintidós varas y como cincuenta y dos de fondo. Esta finca se vende para pagar cantidad de pesos que Don Guadalupe Quesada y Umaña, á quien pertenece, adeuda al Banco Nacional de Costa-Rica. Está valorada en mil pesos, intereses y costas. El que quiera hacer postura ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Marzo 9 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Manuel Pinto.

## EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO Jues 3.º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, hace saber á quienes interese:

Que en el concurso de Narciso Mora é Hidalgo están señaladas las doce del día veinte del mes que corre para que tenga lugar la junta general de legalizacion y reconocimiento de créditos; y la misma hora del trece del mismo mes para una junta especial que tendrá por objeto decir sobre las propuestas hechas en el remate verificado.

San José, marzo 8 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Ramon Boza.—José Astúa Aguilar.

2.º v. 2.

Abierta la sucesion de la Señora Antonia Camacho y Barquero, que fué mayor de setenta años, de ocupacion doméstica, viuda y vecina del barrio de San Rafael de este Cantón, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que en el término de nueve días, se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado 3º.—Heredia, 8 de marzo de 1882.

R. BENAVIDES.

J. Leandro Zamora. Tranquillino Chacon

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

Á quienes interese, hago saber: que se han señalado las doce del diez y siete del que cursa para la reunion general de acreedores, que tendrá lugar en este Juzgado, con el objeto de proceder al nombramiento de curador definitivo del concurso á bienes de D. Manuel Carazo y hermano.

Dado en San José, á las doce del día diez de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—J. Emilio Pacheco C.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Á fin de evitar en lo posible el polvo

de las calles y procurar la conservacion del macadam, se previene á los dueños de establecimientos ó casas en esta Ciudad, rieguen ó hagan regar, siquiera una vez todos los días, el frente respectivo de sus calles, bajo la multa de cincuenta centavos á un peso, si no cumplen con lo dispuesto.

Las personas que quieran que la Policía haga de su cuenta ese trabajo, ocurran á esta Gobernacion, á inscribir sus nombres y satisfacer en la Tesorería Municipal, el precio módico que se les cobra.—Los Agentes de Policía quedan encargados del cumplimiento de esta orden.

San José, diciembre 17 de 1881.

C. ESQUIVEL.

## Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion ha tenido á bien designar al Dr. Don Juan Escoto para el ejercicio de la medicatura del Pueblo de esta Provincia durante el mes de la fecha.

Marzo 1º de 1882.

PEDRO GARCÍA.

## Agencia Principal de Policía. ORDEN.

Del doce del presente mes en adelante todos los vecinos de esta Ciudad ruzardarán limpiar sus caños y barrer la parte de calle que les corresponda, juntando en montones las basuras para que los carretones de la Policía los boten; esto lo harán dos veces cada semana, bajo la pena de un peso de multa por cada vez que no cumplan.

San José, marzo 8 de 1882.

JOSÉ S. AGUILAR.

## REVISTA EXTERIOR.

### Documento importante.

(Conclusion.)

En el proyecto de convenio sobre excavacion de un canal, entre Colombia y los Estados Unidos que se firmó en esta capital, en 1889, ambas partes contratantes aceptaron el artículo siguiente:

"Artículo 18. Los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de América convienen mutuamente en secundar sus esfuerzos para solicitar la amistad y garantia de las demás naciones en favor de las estipulaciones de neutralidad mencionadas en los artículos VII y IX, así como la soberanía de Colombia sobre el territorio del Istmo de Panamá y del Darien."

Más tarde, en 1877, el Secretario de Estado del Presidente Grant, M. Fish, proponía al Ministro de Nicaragua un proyecto de convencion en que se desenvolvía el mismo principio de la neutralidad, como va á verse:

Artículo 1º Cada una de las partes contratantes se compromete á proponer separadamente á las principales potencias marítimas con quienes se halle en relaciones amistosas, que acceda á los términos de esta convencion, y que acepte las garantías y estipulaciones siguientes, relativas á un canal interoceánico al través del Istmo, por la vía de Nicaragua, á saber:

"Primero. Que ninguna obtendrá ni mantendrá para sí misma predominio exclusivo en dicho canal marítimo, ni erigirá ni conservará fortificaciones que dominen el canal ó sus inmediaciones; ni intentará en manera alguna interrumpir, manejar ó dominar exclusivamente dicho canal; y que ninguna, en ningún tiempo, hará uso de ninguna proteccion que pueda ejercer sobre cualquier Estado ó Gobierno de la América central, &c., para efectuar indirectamente alguno de los objetos dichos de que se compromete á abstenerse.

"Segundo. Que ninguna, en ningún

tiempo, hará uso ni se prevalecerá de la influencia que pueda tener sobre algún Estado ó Gobierno por cuyo territorio pasa el canal ni de ningún otro lado, para obtener ningún derecho, ventajas ó facilidades que no se ofrezcan en las mismas condiciones á cada una de las otras potencias marítimas que se adhieran á esta convención, y que acepten dichas garantías y estipulaciones.

"Quinto. Que cuando esté concluido dicho canal, el canal y sus dependencias queden protegidos contra todo embargo, confiscación, interrupción ó daño, y la neutralidad de dicho canal, lo mismo que las tierras y aguas adyacentes, serán garantidos de tal suerte, que el canal quede abierto y libre para la navegación de las naciones de la tierra, como se dispone por las presentes."

En un periódico de Nueva York, partidario de la neutralidad, se ha hecho, además, una cita del dictamen del Procurador general Bates, de 16 de agosto de 1864, en que, según dicha cita, se emitían, á propósito del artículo 35, estos conceptos: "En lo que concierne á la garantía de la neutralidad contenida en el artículo 35 del tratado, no hay, á mi modo de ver, la menor duda de que sea obligatorio para nosotros, si su ejecución fuere pedida por la parte competente."

El Gobierno colombiano, á su vez, en el acto de concesiones hechas, en 1876, para la apertura del canal, de que ahora se trata, adhiriéndose, en lo posible, al mismo principio de neutralidad, estipuló lo siguiente:

"Art. 5° El Gobierno de la República declara neutrales para todo tiempo los puertos de uno y otro extremo del canal, y las aguas de éste, de uno á otro mar; y, en consecuencia, en el caso de guerra entre otras naciones, el tránsito por el canal no se interrumpirá por tal motivo, y los bu-

ques mercantes y los individuos de todas las naciones del mundo podrán entrar en dichos puertos y transitar por el canal sin ser molestados ni detenidos. En general, cualquier buque podrá transitar libremente sin ninguna distinción, exclusión ó preferencia de nacionalidades ó personas, mediante el pago de los derechos y la observancia de los reglamentos establecidos por la Compañía concesionaria para el uso de dicho canal y sus dependencias. Excepcionalmente las tropas extranjeras, que no podrán pasar sin permiso del Congreso, y las naves de las naciones que, estando en guerra con los Estados Unidos de Colombia, no hayan adquirido el derecho de transitar por el canal en todo tiempo, por tratados públicos en los cuales se garantice la soberanía de Colombia sobre el Istmo de Panamá y el territorio en donde se excava el canal y se garantice también la inamovilidad y neutralidad del mismo canal, sus puertos, bahías y dependencias del mar adyacente."

"Art. 6° Los Estados Unidos de Colombia se reservan el derecho de pasar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. El paso del canal queda rigurosamente cerrado á los buques de guerra de las naciones que estén en guerra con otra ó otras, y que, por tratados públicos ajustados con el Gobierno Colombiano, no hayan adquirido el derecho de transitar por el canal en todo tiempo."

La universal conveniencia de la sustancial libertad de tránsito por el canal, asimilándolo, en cierto modo, á una porción de los mares que habrá de poner en comunicación, me parece tan evidente, que juzgo muy probable que, al cabo de nuevas reflexiones, el Gobierno de los Estados Unidos modificará aquella parte de sus actuales ideas que no parecen avenirse, por entero, con los intereses del tráfico universal, y que parten, además, de una inteligencia forzada de los derechos concedidos por el tratado de 1846.

Siendo completa la neutralidad del

canal y hallándose eficazmente garantida su neutralidad, los Estados Unidos encontrarán suficiente compensación, para sí, en la seguridad de que él no será, en ningún caso, empleado en usos belicosos perjudiciales á ellos mismos.

Por lo demás, así como nos hemos fraternalmente asociado al justo dolor producido por la muerte del Presidente Garfield, debemos reconocer testimonios de buena amistad en el Gobierno de aquella gran República en el cambio, tan grato para nosotros, de la persona de su representante residente en esta capital, y en la declaración expresa de que la autorización legislativa sobre el establecimiento de depósitos de carbón en parte de las extremidades de nuestro Istmo, no será ejercida; en ningún evento, con menoscabo, ú olvido, de la soberanía de Colombia.

A mediados del último año se creyó conveniente el envío á Washington de una legación plural; pero después, las circunstancias variaron, y no tenemos hoy representante diplomático en los Estados Unidos. El Cónsul general suple parcialmente, con empeño recomendable, esa falta.

Han quedado felizmente reanudadas, y en el más satisfactorio pie de cordialidad, las relaciones con Venezuela. La convención, sobre arbitraje, para el arreglo final de la cuestión de límites, os será oportunamente comunicada para que ejerzais la respectiva atribución constitucional. Colombia continúa representada en Caracas por nuestro respetable compatriota, el Señor Justo Arosemena. El Señor S. O'Leary, Ministro de Venezuela, regresó, conduciendo los restos de su padre, el General Daniel P. O'Leary, antiguo edecán del Libertador, los cuales deben ser depositados en el Panteón de Caracas.

Nuestro Ministro en el Ecuador, Señor Manuel María Castro, fué debidamente acogido; y las relaciones de los dos países han vuelto á estrecharse.

Igual amistoso recibimiento ha tenido nuestro Ministro en las Repúblicas de Centro-América, Señor General Rafael Aizpuru.

La convención con Chile, sobre arbitramento, no ha sido aún aprobada por el Congreso de aquella República. Las relaciones de los dos países son, sin embargo de buena amistad; y su Ministro cerca de nosotros ha sido constante en manifestaciones benévolas, á que nosotros hemos procurado corresponder con la mejor voluntad posible. De parte de él no ha habido enojosas cuestiones de ninguna clase; y el Gobierno de Colombia ha apreciado, en su justo valor, esa discreta abstención, procediendo de una manera análoga. Estoy completamente seguro de que, á su debido tiempo, los leves motivos de queja que puedan subsistir serán oídos y satisfechos por medios enteramente amistosos.

El convenio con Costa-Rica, sometiendo á arbitramento la cuestión de límites, fué recientemente canjeado en Panamá, y se han dictado las providencias del caso para la final solución del asunto.

Por vez primera, la Confederación Argentina ha enviado un representante suyo á esta capital, el cual fué recibido en audiencia pública á mediados del mes anterior. El Gobierno, haciéndose intérprete de la satisfacción del país por suceso tan fausto, hará cuanto él deber le permite para que el distinguido huésped que ha venido á honrarnos con su presencia trayéndonos palabras de amistad en nombre de una de las más respetables naciones del Continente, al retirarse de nuestro suelo lleve gratas y duraderas impresiones.

gro de alzarse los yndios si los vezinos de Talamanca murieran; y sabe este testigo porque este testigo lo vido que la dicha fortaleza es suficiente para poder jugar en ella las armas y escaramucear contra el enemigo, mas cantidad de ciento y cinquenta hombres; y esto rresponde.

3—Á la tercera pregunta dixo que oyó lo que dicho tiene en las preguntas ántes desta.

4—Á la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas ántes desta; y esto rresponde.

5—Á la quinta pregunta dixo que oyó lo que dicho tiene en las preguntas ántes desta, y que sabe este testigo y tiene para sí por cosa muy cierta y sin dubda que la dicha fortaleza fue uno de los grandes rreparos que los vezinos de la dicha ciudad tuvieron para poder escupar sus vidas y las de sus mugeres é hijos y criados, y se fortalezieron en ella, y fue uno de los notables servicios que á Su Mag. se an fecho en esta provincia; y esto rresponde.

6—Á la sexta pregunta dixo que el aver fecho el dicho capitán Alonso de Bonilla la dicha fortaleza, fue muy notable servicio que se hizo á Su Mag. como dicho tiene, y por los demas que a fecho en esta provincia, es digno y merece que Su Mag. le haga las mercedes que fuere servido, y estarán en él bien empleadas por estar pobre y la encomienda de yndios que tiene renta poco, y la causa de estarlo es aver gastado en servicio de Su Mag.; y esto rresponde.

7—De la última pregunta dixo que todo lo susso dicho es la verdad y público y notorio y pública voz y fama entre las personas que lo saben; y esto rresponde. No le tocan las general de la ley y es de edad de quarenta y dos años, y lo firmó de su nombre—(f.) Diego del Cubillo—Ante my—(f.) Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernation.

En la ciudad de Carthago, en siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y onze años, ante my el presente escrivano público, el dicho capitán Alonso de Bonilla presentó por testigo á Gerónimo de Vera, vecino desta ciudad, del qual rreceví juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por sancta Maria su madre, y una señal de t cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, su cargo del qual prometió de dezir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y aviendo jurado y siendo preguntado por el thesor-

Y los testigos que presentaré se examinen por el thesor de las preguntas siguientes.

1—Primeramente si conocen á mí el dicho capitán Alonso de Bonilla y saben que en esta provincia e servido á Su Mag. en muchas ocasiones que se me an ofrecido, y en especial le serví en la comarca de yndios de la ciudad de Sanctiago de Talamanca y en el castigo que se hizo de los yndios Moyaguas é otros pueblos por aver muerto algunos yndios de paz; en todo lo cual e acudido á mi costa y misión; digan lo que saben y rremitanse á las provanzas é ynformaciones que sobre ello tengo fechas.

2—Yten si saben que yo el dicho capitán Alonso de Bonilla, estando en la dicha ciudad de Sanctiago de Talamanca, y teniendo á mi cargo la defenza della, haze una fortaleza de grandes é gruesos maderamientos y cubierta de manera que el enemigo no lea pudiera ofender á los de dentro con flechas ni otras armas que ellos ussan, y era de buen grandor y de manera que en ella pudiessen estar y vivir los vezinos de la dicha ciudad de Sanctiago de Talamanca y los que á ella fuessen; digan lo que saben.

3—Yten si saben que, aviendo los yndios de la comarca de la dicha ciudad de Sanctiago de Talamanca, como fueron los pueblos de Cuaveca, Viciatara y Aclco y otros, alzándose y dado un asalto al capitán y maces de campo Don D<sup>o</sup> de Ssojo, en los altos de Cuaveca, á él y á sus soldados, en que le mataron dos y hirieron otros, y aviendo asaltado la dicha ciudad y quemádola y robádola y muerto dos españoles y quatro mugeres casadas, y otros yndios amigos que estaban fuera de la dicha ciudad en otras cassas y pueblos de yndios descuyrados los mataron; y viéndose los vezinos de la dicha ciudad perdidos, y puesto fuego á la dicha ciudad y quemadas sus cassas y templos, se rretiraron y metieron á las mugeres y niños y todos los demas con la comida y bastimentos que pudieron en la dicha fortaleza; y en ella salvaron las vidas de muchos hombres y mugeres, niños y niñas é yndios; digan &.

4—Yten si saben que estando los dichos vezinos de Talamanca, mugeres y niños, en la dicha cassa fuerte y fortaleza, los yndios enemigos les tuvieron cercados mas de treynta y seis dias, tirándoles flechas de fuego al techo del dicho fuerte por ver si los podrían quemar, la dicha fortaleza

La misión al Brasil, aunque corta, del Señor Próspero Pereira Gamba, produjo el buen efecto de disipar el desagrado á que he aludido en otro lugar de este mensajé; dando también fundadas esperanzas, que quedarán probablemente convertidas en realidad próxima, de que la antigua cuestión de límites sea sometida á la decisión de árbitros. Ya se han enviado á Rio Janeiro por nuestra cancillería las proposiciones conducentes; y se acreditará una nueva legación que recibirá instrucciones para negociar los arreglos colaterales que reclama el impulso que el Gobierno de Colombia se ha propuesto dar al tráfico comercial por el río Putumayo, que es, como bien sabeis, tributario del Amazonas. Me parece, además, de mucha conveniencia la creación de un consulado, suficientemente dotado, en alguna de las poblaciones fronterizas; puesto que tenemos ya establecida una aduana en Mocoa, y es probable que se desarrolle algun movimiento de importación por el Putumayo con destino á los municipios meridionales del Estado del Cauca; aparte del que deben desenvolver las exportaciones de los ricos productos vegetales del vasto territorio del Caquetá. Con motivo semejante, se ha creado recientemente una agencia consular en la frontera ecuatoriana; pero por carencia de facultades, no ha sido esa oficina dotada, á mi juicio, suficientemente.

El servicio diplomático y consular cuesta hoy mucho más que en tiempos anteriores; pero el gravámen que impone un servicio público se convierte en economía práctica, cuando por medio de ese gravámen se satisfacen necesidades evidentes. La verdad es que, merced al expresado servicio en la amplitud que recientemente se le ha dado, nuestras fronteras están asegura-

das, y en vez de continuar en peligroso y estéril aislamiento, entramos progresivamente en el fecundo y dilatado cauce de la civilización universal.

RAPAFEL NÚÑEZ.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 9

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. med.
18,75	21,75	19,75	20,95

Viento.

NE.	NE.	NE.
-----	-----	-----

Estado de la atmósfera.

Claro y oscuro. Osemo. Claro y Oscuro. Barn. en milímetros: térm. med. 670,95

Marzo 10

Termómetro centígrado

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
18,	21,75	19,15	19,63

Viento.

E.	NE.	NE.
----	-----	-----

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc. Barn. en milímetros: térm. med. 670,05

SECCION DE AVISOS.

AL COMERCIO. — La casa Tong Young & Co, nuevamente establecida en esta Ciudad, de esta fecha en adelante no reconoce ninguna cuenta, á menos que el pedido se haga por sus representantes, Señores Andrés Chen Sanchez y Benjamin Lu Koonbank; pues ningún otro dependiente puede hacerla; se avisa al Comercio para lo que puede convenir.

Puntarenas, febrero 21 de 1882.

TONG YOUNG & Co

8. v. 5.

A los exportadores de café para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al fiato de £ 5 15 chilines sin capa.

Los vapores son nuevos y contruidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarenas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20—v.—12.

ALQUILERES.—A contar del 15 del corriente mes, alquilo la mayor parte de la casa que habito, la que fué ocupada por el Colegio Central que pasa al Instituto. Está muy bien distribuida para escogida de café ó para bodegas. Tan sólo corre de mi cuenta hasta el 1º de agosto de 1882, época en que espira mi arrendamiento.

Igualmente alquilo ó vendo la casa que era del Señor Don Emeterio Garcia, calle del Seminario.

Verse conmigo los sábados ó domingos, y durante la semana con el Señor Don Juan B. Quirós.

P. HOMASSEL 10. v. 10

ALERTAN

El infrascrito, Cura de Guadalupe, necesita un músico que entienda algo de teclado y oficios de Iglesia, para que le oficie la Semana-Santa y otras misas que con frecuencia ocurren en su Parroquia. Lograr esta oportunidad, porque el músico que ántes servia, se ha excusado por completo.

Marzo 9 de 1882.

J. BADILLA C.

3 v. 2.

Teniendo que ausentarme de este país, suplico á todas las personas, que por cualquier motivo, activa ó pasivamente, tengan conmigo cuentas pendientes, se sirvan pasar á mi establecimiento á cancelarlas, á más tardar dentro de un mes, bajo condición que si no lo verificaren, les purará todo el perjuicio consiguiente á su morosidad.

San José, febrero 15 de 1882.

RODRIGO CARRASCO.

15—v—7.

AVISO.—Mr. Henri Jacob, que ha ejercido en Paris durante veinte años la profesion de compositor y afinador de pianos, ofrece sus servicios al público de esta Capital y demas Provincias, en los ramos de su profesion.

Para pormenores, dirijirse á la oficina de H. Tournon, ó á Don J. V. Quirós en el Instituto Nacional.

6. v. 6.

TEJA DE SAN ANTONIO, superior calidad, vende G. André, calle del Comercio.

4-v-2.

za y á ellos, y los dichos vecinos y demas personas que dentro estaban, se defendieron y hizieron fuertes todo el dicho tiempo hasta que despues que esta ciudad y gobernador y capitán general della tuvo aviso del dicho subcesso é alzamiento y les enviaron socorro una compañía de ynfantería, soldados bien pertrechados de armas y municiones con que los yndios enemigos alzaron el cerco que tenían á los dichos vecinos de Talamanca y se retiraron della: digan lo que saben.

5—Yten si saben que de aver hecho el dicho capitán Alonso de Bonilla la dicha fortaleza, fue uno de los buenos y aventajados servicios que, entre los demas, á fecho á Su Mag., y a sido parte la dicha fortaleza de escapar las vidas á los dichos vecinos, mujeres, niños y niñas, por ser tan repentino el asalto que los enemigos les dieron y que tanto riesgo corrieron de las vidas si no tuvieran la dicha fortaleza en que fortalecense y defendersse del enemigo: digan lo que saben.

6—Yten si saben que por este tan aventajado servicio que yo el dicho Alonso de Bonilla hize á Su Mag. en aver hecho la dicha fortaleza, como los demas que en esta provincia le e hecho, soy digno y merecedor de que Su Mag. me haga merced y en mi estan bien empleadas, y saben que conforme mi calidad no me puedo sustentar, porque la encomienda de yndios que tengo es de pocos yndios y de muy poco provecho, y aver gastado en servicio de Su Mag. parte de mi hacienda, por donde estoy pobre: digan lo que saben.

7—Yten si saben que todo lo suso dicho es público é notorio é pública voz é fama: digan &—(f.) Alonso de Bonilla.

É vista por el dicho gobernador y capitán general dixo se de la ynformación que ofrece, y cometió la recepcion, juramento y exámen de los testigos á mi el presente escrivano público, á quien dió comision para ello en forma: y lo firmó—(f.) Don Juº de Ocon y Trillo—Ante my—(f.) Gaspar de Chinchilla, escrivano público y de gobernacion.

En la ciudad de Carthago, provincia de Costarrica, en siete dias del mes de henero de mill y seisientos y onze años, ante my el presente escrivano público, en virtud de la dicha comision, el dicho capitán Alonso de Bonilla pres-

sentó por testigo al capitán Diego del Cubillo, thesorero, juez oficial rreal por Su Mag. en esta provincia, del cual receví juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por sancta Maria su madre, y una señal de + cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y aviendo jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio de preguntas, dixo lo siguiente.

1—Á la primera pregunta dixo que este testigo a visto al dicho capitán Alonso de Bonilla aver usado el dicho oficio de capitán en esta provincia en servicio de Su Mag. en muchas ocasiones que se an ofrecido, y particular en la conquista de la ciudad de Sanctiago de Talamanca y conquista de los yndios Moyaguas, á que este testigo le vido yr con una compañía de soldados, y se remite á las provanzas que la pregunta dize: y esto responde.

2—Á la segunda pregunta dixo que este testigo salió desta ciudad para la de Talamanca de socorro en el sigundo alzamiento por thíncipe de capitán general y vido que estaba toda la dicha ciudad de Talamanca quemada, excepto la fortaleza que la pregunta dize, y vido cómo dentro della estaban todos los vecinos de la dicha ciudad, y le dijeron que si no oviera sido por la dicha fortaleza, uvieran sido los vecinos de aquella ciudad perecido á manos de los enemigos, por averles acometido muchas vezes de dia y de noche, lo qual este testigo vido y tiene para sí, porque la fuerza de los yndios es mucha en aquella provincia, y no fueran bastantes, aunque uviera mas gente española de la que avia. á lo resistir: y vido este testigo ser de mucha ynportancia la dicha fortaleza que, no tan solamente de yndios se puede defender la gente que dentro estuviere, mas de españoles, por la buena traza y hórden con que está fecha: y que, aunque este testigo no se la vido hazer al dicho Alonso de Bonilla, save que fué el que la fundó y hizo, por avérselo dicho todos los vecinos de aquella ciudad, y por nn letrado que tiene en lo alto de la puerta: y save este testigo que en aver fecho el dicho capitán Alº de Bonilla la dicha fortaleza, se hizo á Su Mag. uno de los mas aventajados servicios que se le an fecho en esta provincia, porque si no lo oviera fecho no pudieran escapar los vecinos de la ciudad de Talamanca, y que toda esta provincia estaba en mucho peli-